

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 050013103 002 **2016-00924 00**

Agencias en derecho. \$ 4'500. 000.oo

GASTOS ACREDITADOS

TOTAL: \$ 4'500. 000.oo

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO - ACUMULACIÓN
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2016 00924</b> 00
<b>DEMANDANTE</b>	ICEP LTDA
<b>DEMANDADOS</b>	SERGIO MONSALVE VANEGAS
<b>ASUNTO</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se imparte la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

Ahora bien, solicitó la apoderada de la parte demandante la entrega de títulos con base en lo dispuesto en los artículos 446 y 447 del C.G.P.

Dispone el citado artículo 447 lo siguiente:

*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. (...)"*

Pues bien, en providencia del 5 de mayo de 2023 la Sala Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín confirmó el auto calendado 25 de agosto de 2022 mediante el cual se aceptó la objeción presentada por los demandados a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y se aprobó la liquidación del crédito efectuada por la secretaría del despacho, misma que obra como archivo 22 del cuaderno principal del expediente digital de la demanda de acumulación.

Así mismo, los títulos que obran en la cuenta de depósitos judiciales no superan el valor liquidado, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 477 del C.G.P, se ordena la entrega a la parte demandante ICEP LTDA con NIT 890.912.589-9, de los siguientes depósitos judiciales, una vez ejecutoriado el presente auto:

- 413230003247289 por valor de \$6´003.123,96
- 413230003264688 por valor de \$861.433,51
- 413230003285421 por valor de \$26´040.483,08
- 413230003297766 por valor de \$2´775.546,27
- 413230003376487 por valor de \$44,82
- 413230003383326 por valor de \$158.897,83
- 413230003384584 por valor de \$2´334.025,41
- 413230003386139 por valor de \$5´493.087,90
- 413230003633152 por valor de \$10´577.158,46
- 413230003648785 por valor de \$273.190,65
- 413230003689397 por valor de \$27´428720
- 413230003745619 por valor de \$3´686.824
- 413230003760850 por valor de \$3´096.507,24
- 413230003779783 por valor de \$3´900.681
- 413230003809081 por valor de \$133.163,98
- 413230003826131 por valor de \$3´752.864
- 413230003864998 por valor de \$3´359.709,35
- 413230003931145 por valor de \$176.062,17

## NOTIFÍQUESE

6.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 083

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de junio de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40de07df23700aaa04166b745a8bd6f52f8cfe185a15a23a53a6f2b7f54b301d**

Documento generado en 20/06/2023 02:39:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**